

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correoelectrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS.**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 1 de diciembre de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00328 instaurado por LISSETH VANESSA SAAVEDRA contra MRB INGENIEROS ARQUITECTOS SA. Se declara esta audiencia pública, abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante LISSETH VANESSA SAAVEDRA, junto con la interprete ANGELA BIBIANA PATIÑO CAÑÓN. Comparece la doctora DIANA ALEJANDRA ASCANIO

Comparece el representante legal de la sociedad demandada MARIO ALFONSO RUBIO GÓMEZ.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El representante legal de la demandada propone pagar a la demandante LISSETH VANESSA SAAVEDRA, la suma de \$12.000.000 pagaderos en un solo contado a más tardar el día 28 de febrero de 2023, a través de transferencia bancaria a la cuenta que informe la demandante.

La demandante manifiesta que acepta dicha propuesta e informa que la cuenta es de ahorros del banco BBVA No. 0242420370.

AUTO:

Las partes han determinado conciliar la totalidad de las pretensiones que se invocaron en la presente demanda por la suma de \$12.000.000 pagaderos en un solo contado a más tardar el día 28 de febrero de 2023, a través de transferencia bancaria. Como quiera que la presente conciliación no vulnera ni desconoce derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, además de cumplirse los requisitos de los artículos 312 del CGP., aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS., se imparte su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN celebrada entre las partes dentro del presente asunto, en los términos que se plasmaron en esta audiencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por conciliación. Sin costas.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la presente conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

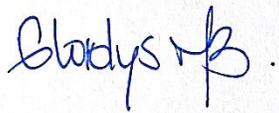
NOTIFICADOS EN ESTRADOS,

El juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA